

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS NUEVOS

I) CONDICIONES PARTICULARES

A. “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 5,625 % 2022”

- **Monto:** hasta la suma de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 3.250.000.000).
- **Fecha de emisión:** 26 de enero de 2017.
- **Fecha de Vencimiento:** 26 de enero de 2022.
- **Plazo:** CINCO (5) años.
- **Precio de emisión:** CIEN POR CIENTO (100%).
- **Moneda de emisión y pago:** Dólares Estadounidenses.
- **Amortización:** íntegra al vencimiento.
- **Intereses:** devengará una tasa de CINCO CON SEISCIENTOS VENTICINCO MILÉSIMOS POR CIENTO (5,625%) anual, pagadero semestralmente. Las fechas de pago de intereses serán los días 26 de julio y 26 de enero de cada año hasta el vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.
- **ISIN/CUSIP:**

BONOS NO REGISTRADOS		BONO REGISTRABLE
144A	Reg S	
ISIN US040114HH60	ISIN USP04808AL87	ISIN US040114HK99
CUSIP 040114 HH6	CUSIP P04808 AL8	CUSIP 040114 HK9

B. “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 6,875 % 2027”

- **Monto:** hasta la suma de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 3.750.000.000)
- **Fecha de emisión:** 26 de enero de 2017.
- **Fecha de Vencimiento:** 26 de enero de 2027.
- **Plazo:** DIEZ (10) años.
- **Precio de emisión:** NOVENTA Y NUEVE CON CIENTO DOCE MILÉSIMOS POR CIENTO (99,112%).
- **Moneda de emisión y pago:** Dólares Estadounidenses.
- **Amortización:** íntegra al vencimiento.
- **Intereses:** devengará una tasa de SEIS CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMOS POR CIENTO (6,875%) anual, pagadero semestralmente. Las fechas de pago de intereses serán los días 26 de julio y 26 de enero de cada año hasta el vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día

hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

- **INSIN/CUSIP:**

BONOS NO REGISTRADOS		BONO REGISTRABLE
144A	Reg S	
ISIN US040114HJ27	ISIN USP04808AM60	ISIN US040114HL72
CUSIP 040114 HJ2	CUSIP P04808 AM6	CUSIP 040114 HL7

II) CONDICIONES COMUNES A AMBOS BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Denominación mínima: VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL (USD 1.000).

Titularidad: Para la emisión de los BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES se emitirán:

- a. Un Certificado Definitivo 144A y otro Regulation S para cada serie, que tras su emisión serán inmediatamente cancelados y reemplazados por Certificados Globales (144A y Regulation S) (“BONOS NO REGISTRADOS”) para cada serie respectiva, a ser depositados en DTC/Euroclear/Clearstream, y
- b. Certificados Globales para Bonos Registrados (“BONO REGISTRADO”) que podrán ser eventualmente entregados en sustitución de BONOS NO REGISTRADOS en los términos previstos en el Acuerdo sobre Derechos de Registración una vez completado por la REPÚBLICA ARGENTINA el proceso de su registración con la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“SEC”), quedando autorizados y suscriptos

por la REPÚBLICA ARGENTINA en la fecha de emisión original con un valor nominal de CERO (0), a ser oportunamente autenticados por el “Fiduciario (Trustee)” y entregados en sustitución de BONOS NO REGISTRADOS en los términos del Acuerdo sobre Derechos de Registración.

La porción de BONOS NO REGISTRADOS cuyos tenedores soliciten la sustitución por BONOS REGISTRADOS será cancelada y reemplazada por la correspondiente a los BONOS REGISTRADOS.

Derechos de Registración: A los fines de su comercialización en el mercado secundario minorista los BONOS NO REGISTRADOS podrán ser entregados por única vez para ser sustituidos, en todo o en parte, por BONOS REGISTRADOS, que serán registrados ante la SEC de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo sobre Derechos de Registración.

La REPÚBLICA ARGENTINA acordará hacer sus mejores esfuerzos para presentar ante la SEC una declaración de registro en relación con la Declaración de Registración de la Oferta de Sustitución. Con la declaración de efectividad de la Declaración de Registración de la Oferta de, la República hará sus mejores esfuerzos para realizar la Oferta de Sustitución a los tenedores de los BONOS NO REGISTRADOS los que deberán realizar ciertas declaraciones a la República para sustituir sus BONOS NO REGISTRADOS por BONOS REGISTRADOS. Los BONOS REGISTRADOS serán sustancialmente idénticos a los BONOS NO REGISTRADOS, sólo que los BONOS REGISTRADOS no estarán sujetos a las restricciones sobre transferencia y no contendrán las cláusulas de incremento en las tasas de interés contempladas en los BONOS

NO REGISTRADOS.

El Acuerdo sobre Derechos de Registración también estipula que en caso de producirse la obligación de presentar la Declaración de Registración Permanente, la República hará sus mejores esfuerzos para presentar dicha Declaración de Registración Permanente ante la SEC y para que la misma sea declarada efectiva lo antes posible luego de ello, y hará sus mejores esfuerzos para mantener en vigencia la Declaración de Registración Permanente (a) a más tardar SEIS (6) meses luego de la fecha de entrada en vigencia y (b) UN (1) año luego de la fecha de emisión de los BONOS NO REGISTRADOS.

Incremento en la Tasa de Interés Si:

- (1) No logra llevarse a cabo por cualquier razón la Oferta de Sustitución dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días luego del día de cierre de la oferta (o, si corresponde, la Declaración de Registración Permanente, no logra entrar en vigencia TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días luego de la fecha de cierre de la oferta y NOVENTA (90) días después de una Solicitud Permanente conforme el Acuerdo de Derechos de Registración); o
- (2) La Declaración de Registración Permanente entra en vigencia pero en lo sucesivo deja de ser efectiva o utilizable o el prospecto relacionado deja de ser utilizable durante los períodos especificados (sujeto a ciertas excepciones) y dicha falla ocurre en más de DOS (2) ocasiones o por más de CUARENTA Y

CINCO (45) días (sean o no consecutivos), en ambos casos en un período de DOCE (12) meses,

Entonces, comenzando el día inmediato seguido a un evento de incumplimiento de registración, la tasa anual fijada en los BONOS NO REGISTRADOS se incrementará en un CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) anual con respecto al primer período de NOVENTA (90) días inmediatos posteriores (la cual se incrementará por un adicional de CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) anual para los períodos de NOVENTA (90) días subsecuentes, previéndose que el incremento acumulado en la tasa de interés no podrá en ningún caso exceder el CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75%) anual, hasta que la Oferta de Sustitución se concrete, la Declaración de Registración Permanente entre en vigencia o la Registración Permanente y el prospecto relacionado entren en vigencia o sean utilizables nuevamente.

Cláusulas de Acción Colectiva: en virtud de las cuales la REPÚBLICA ARGENTINA puede enmendar ciertos términos claves de los Bonos, incluso la fecha de vencimiento, tasa de interés y otros términos, con el consentimiento de menos de la totalidad de los tenedores de cada serie de Bonos.

Ley y Jurisdicción aplicable: se regirán por la ley del Estado de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de acuerdo a los términos y condiciones del Convenio de Fideicomiso (“Trust Indenture”).

Jurisdicción: Sujeto a ciertas excepciones descriptas a continuación, la REPÚBLICA ARGENTINA se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal estadual del Estado de Nueva York o federal en

el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de los tribunales de la REPÚBLICA ARGENTINA, y, en cada caso, de sus respectivos tribunales de apelación (cada uno, un “Tribunal Específico”) en cualquier juicio, acción o proceso legal contra la REPÚBLICA ARGENTINA o sus bienes, activos o ingresos que surja de o relacionado con los Bonos o el incumplimiento o supuesto incumplimiento de Argentina de cualquier obligación bajo los Bonos (un “Proceso Legal Relacionado”). La REPÚBLICA ARGENTINA renuncia irrevocable e incondicionalmente, en la máxima medida permitida por la ley, a cualquier defensa que pueda o pudiere interponer en cualquier Proceso Legal Relacionado iniciado ante un Tribunal Específico ya sea por jurisdicción, residencia o domicilio o porque dicho Proceso Legal Relacionado fue iniciado en un foro no conveniente (con excepción de cualquier Proceso Legal Relacionado que esté relacionado con las leyes federales de valores de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o cualquiera de sus estados).

Sujeto a ciertas limitaciones descritas a continuación, en la medida en que la REPÚBLICA ARGENTINA o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes tengan derecho, en cualquier jurisdicción en que se encuentre cualquier Tribunal Específico, en el que cualquier Proceso Legal Relacionado pueda en cualquier momento iniciarse contra ésta o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes, o en cualquier jurisdicción en que se encuentre un Tribunal Específico en el que algún juicio, acción, o proceso legal pueda en cualquier momento iniciarse con el fin de ejecutar cualquier sentencia emitida en cualquier Proceso

Legal Relacionado (una "Sentencia Relacionada"), contra cualquier inmunidad de juicio, de jurisdicción de dicho Tribunal Específico, de compensación, de embargo previo a sentencia, de embargo en ejecución de sentencia, de ejecución de una sentencia o de cualquier otro proceso o recurso legal o judicial, y en la medida en que en dicha jurisdicción se haya atribuido dicha inmunidad, la REPÚBLICA ARGENTINA renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad, en la máxima medida permitida por las leyes de dicha jurisdicción, incluso la Foreign Sovereign Immunities Act de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (la "FSIA") (y acuerda otorgar cualquier remedio o iniciar cualquier proceso en relación con cualquier Proceso Legal Relacionado o Sentencia Relacionada tal como lo permita la ley aplicable, incluso la FSIA), estipulándose sin embargo que dicha renuncia no se extenderá respecto de, y la REPÚBLICA ARGENTINA será inmune con respecto a y en relación con, cualquier juicio, acción o proceso legal o ejecución de cualquier Sentencia Relacionada contra:

- (i) cualquier reserva del Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- (ii) cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo los comprendidos por los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- (iii) cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA que preste un servicio público esencial,
- (iv) cualquier bien (ya sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus agencias gubernamentales y otras entidades

gubernamentales relacionada con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los Artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672, Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014);

(v) cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas;

(vi) cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la REPÚBLICA ARGENTINA;

(vii) impuestos, gravámenes, tasas, y/o regalías o cualquier otra carga gubernamental adeudadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, incluidos los derechos de la República Argentina para recaudar y/o recibir dichos conceptos;

(viii) cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA,

(ix) cualquier bien que forme parte del patrimonio cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA; o

(x) los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.

La renuncia de inmunidad soberana descrita anteriormente constituirá solamente una renuncia limitada y específica a los fines de los Bonos y el Convenio de Fideicomiso y no una renuncia general de inmunidad por parte de la República o una renuncia de inmunidad con respecto a procesos legales no relacionados con los Bonos o el Convenio de Fideicomiso.

La REPÚBLICA ARGENTINA se reserva el derecho a invocar la inmunidad soberana con respecto a cualquier acción iniciada en su contra en virtud de las leyes federales de valores de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o cualquier ley de valores de algún estado de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la designación de un agente de proceso (*process agent*) no se extenderá a dichas acciones.